

nesio, número 23, situada en sector S-4 de este municipio, bajo número de expediente 109/A/07.

Se abre información pública durante veinte días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento.

Boadilla del Monte, a 25 de octubre de 2007.—El concejal-delegado de Gestión Urbanística, Pablo J. Cereijo Ponce de León.

(02/17.195/07)

BOADILLA DEL MONTE

LICENCIAS

Por el presente se hace constar que por doña Isabel Martínez Fernández, se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia para la instalación, apertura y funcionamiento para herbolario en calle José Antonio, número 44, local 1, situado en el casco urbano, de este municipio, bajo número de expediente 110/A/07.

Se abre información pública durante veinte días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento.

Boadilla del Monte, a 25 de octubre de 2007.—El concejal-delegado de Gestión Urbanística, Pablo J. Cereijo Ponce de León.

(02/17.196/07)

BOADILLA DEL MONTE

LICENCIAS

Por el presente se hace constar que por “DHI Water Environment España, Sociedad Limitada”, se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia para la instalación, apertura y funcionamiento para despacho profesional de ingeniería marítima en la manzana 9, parcela 3, de la calle Isabel de Valois, número 20, situada en sector S-2, de este municipio, bajo número de expediente 112/A/07.

Se abre información pública durante veinte días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento.

Boadilla del Monte, a 26 de octubre de 2007.—El concejal-delegado de Gestión Urbanística, Pablo J. Cereijo Ponce de León.

(02/17.194/07)

BRUNETE

OTROS ANUNCIOS

Convocatoria pública para el cargo juez de paz sustituto del municipio de Brunete.

Corresponde al Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez paz sustituto de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 1 de julio, Ley Orgánica del Poder Judicial.

El procedimiento se regula en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 5 y siguientes del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995.

Por el presente resuelvo:

Aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante juez de paz sustituto de este municipio que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la plaza Mayor, número 1, solicitud por escrito en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la documentación nacional de identidad.
- b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
 - Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segunda.—La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de primera instancia de Móstoles y tablón de anuncios del Juzgado de paz de esta localidad.

Tercera.—Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

Brunete, a 13 de diciembre de 2007.—El alcalde-presidente, Félix Gavilanes Gómez.

(03/30.771/07)

CAMARMA DE ESTERUELAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

No habiéndose presentado ninguna alegación a la aprobación inicial del Reglamento de Ordenación y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, de acuerdo con el artículo 196.2 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, se hace público su texto completo, entrando en vigor cuando transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CAMARMA DE ESTERUELAS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, tanto en dicha materia como respecto al voluntariado social, la organización y funcionamiento del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación Local de Camarma de Esteruelas.

Art. 2. *Concepto de voluntariado local de Protección Civil*.—1. Tendrán la consideración de voluntarios de Protección Civil a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la agrupación local de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualquier otra de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública conforme al artículo 30.4 de la Constitución española.

4. No se consideran voluntarios de Protección Civil:

- Quienes actúen en virtud de una relación laboral, funcionario, estatutario o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
- Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

5. Quedan, asimismo, excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la agrupación.

6. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

7. En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Art. 3. *Integración de los voluntarios de Protección Civil en Agrupación Local de Camarma de Esteruelas.*—1. Los voluntarios de Protección Civil deberán integrarse en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en el que residan; salvo que no existiese agrupación en el municipio de su residencia u ocurriese otra razón que lo impidiera, de operatividad, conocimiento del término, laboral o proximidad de residencia y que solicitando su incorporación, sean admitidos en la correspondiente a otro municipio de la Comunidad de Madrid, mientras perdure esta situación.

2. La relación de los Voluntarios, como miembros de la agrupación, con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución, ni premio alguno, ni ningún otro concepto por esta razón.

3. Los voluntarios únicamente podrán utilizar las agrupaciones para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Art. 4. *Régimen jurídico.*—La organización y funcionamiento de los voluntarios, así como de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Camarma de Esteruelas, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de protección civil y voluntariado, y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de protección civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrán carácter supletorio.

TÍTULO II

De los voluntarios

Capítulo 1

Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA

Adquisición

Art. 5. *Aspirante a voluntario.*—1. Todo aspirante a voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

- Tener dieciocho años cumplidos en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento.
- Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, el de la propia agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o

agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la agrupación municipal respectiva, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.

- Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- Superar las pruebas de aptitud física y psicotécnica establecidas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad para comprobar la idoneidad del aspirante.
- Aprobar el curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y que consistirán en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho organismo.

Art. 6. *Voluntario en prácticas.*—Una vez superado el curso referido en el último apartado precedente, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas durante seis meses en la Agrupación Local de Camarma de Esteruelas con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Art. 7. *Acreditación.*—1. La Academia Regional de Estudios de Seguridad acreditará la condición de formación como voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el curso de formación básica y el período de prácticas referidos en los artículos anteriores, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte de la comisión informativa de Personal, Régimen Interno y Seguridad o Junta Local de Seguridad o la autoridad que estas designen, que necesariamente habrá de adjuntar el compromiso de incorporación a la agrupación municipal respectiva que se cita en el último inciso del artículo 5.b), debidamente cumplimentado por el interesado.

2. Las resoluciones dictadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, acreditando a los voluntarios de Protección Civil, serán notificadas a estos, así como a los Ayuntamientos respectivos.

Art. 8. *Nombramiento.*—El alcalde podrá nombrar voluntario de Protección Civil, a las personas que presenten la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Academia Regional de Estudios de Seguridad y acordar en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN SEGUNDA

Formación

Art. 9. *Formación continuada.*—1. Con independencia del curso básico contemplado en el artículo 5.5, la Academia Regional de Estudios de Seguridad articulará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil a través de las siguientes actividades:

- Curso de formación para jefes y mandos de las agrupaciones municipales de voluntarios.
- Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del voluntariado de Protección Civil.
- Cursos de actualización que tendrán por objeto, mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las agrupaciones municipales de voluntarios, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- Cursos de especialización, que tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse respecto de áreas específicas dentro de los servicios que prestan las agrupaciones municipales a voluntarios.
- Jornadas, seminarios, encuentros, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación de los voluntarios de Protección Civil.

Art. 10. *Homologación de los cursos.*—1. La Academia Regional de Estudios de Seguridad podrá homologar con carácter previo a su realización otros estudios de las materias de los cursos a que se refieren los artículos 9 y 5.e) siempre que cumplan los requisitos

establecidos por este organismo, en relación a los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a la realización de los mismos.

2. Con carácter previo a la emisión de la resolución de homologación, la Academia Regional de Estudios de Seguridad podrá efectuar cuantas comprobaciones considere a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

SECCIÓN TERCERA

Suspensión y pérdida

Art. 11. *Suspensión y baja temporal*.—1. El voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda, por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- b) Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

2. Se considera baja temporal como voluntario, además de las causas de suspensión antedichas la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tengan motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Art. 12. *Pérdida de la condición de voluntario y baja definitiva*.—1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por el fallecimiento.
- b) A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- d) Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas.
- e) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, o de incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 16, se acordará la baja definitiva del voluntario.

3. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados.

Art. 13. *Certificados de servicios prestados*.—Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el alcalde-presidente del Municipio respectivo por quien corresponda en caso de delegación, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como voluntario, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la baja.

Capítulo 2

Derechos y deberes

SECCIÓN PRIMERA

Derechos

Art. 14. *Derechos generales*.—1. Los voluntarios de Protección Civil como todos los voluntarios sociales, tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
- b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de Protección Civil.
- c) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que, contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de este serán fijadas por el Ayuntamiento respectivo, a propuesta del concejal-delegado competente en materia de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la Protección Civil.

- d) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil.
- e) Participar activamente en la Agrupación Local de Camarma de Esteruelas y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- f) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción de voluntario.
- g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Art. 15. *Equipo de servicio*.—Todo voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento del voluntario, le será extendido justificante en el que se indicará fechas y horas en las que realice la intervención.

SECCIÓN SEGUNDA

Deberes

Art. 16. *Deberes generales*.—1. Los voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los voluntarios sociales, están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la agrupación de las instrucciones que el desarrollo del mismo pueda recibir.
En particular vendrán obligados a cubrir un mínimo de quince horas trimestrales; a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la agrupación o las autoridades de quien dependan durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
- c) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
- g) Aceptar los objetivos y fines en la que reintegre y ser respetuoso con ella.
- h) Mantener en perfectas condiciones, de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debidos al mal trato o la falta de cuidado.

Art. 17. *Actuación fuera de servicio*.—Los voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movido por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

Capítulo 3

Recompensas y sanciones

Art. 18. *Valoración de conductas*.—1. La conducta de los voluntarios será objeto de valoración por los procedimientos que establezca el municipio. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponde al alcalde-presidente o al concejal delegado competente en materia de Protección Civil o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la unidad correspondiente.

Art. 19. *Conductas especialmente meritorias.*—Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el correspondiente Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 20. *Infracciones y sanciones.*—1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el alcalde-presidente del Ayuntamiento respectivo o por quien este designe en caso de desconcentración, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

2. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de un día hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente reglamento, y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde un mes a seis meses, atendiendo las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la agrupación municipal o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- c) Faltar el respeto a la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la agrupación.
- e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- f) La acumulación de tres faltas leves.
- g) Las demás infracciones, por acción y omisión de carácter grave, al presente Reglamento y, en particular las relativas a la prohibición establecida en el párrafo 3 de su artículo tercero.

4. Serán consideradas faltas muy graves y se sancionarán con la expulsión las siguientes:

- a) Vulnear el voluntario con su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de las agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionados con las labores propias de Protección Civil.
- d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
- e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

- h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

TÍTULO III

De las agrupaciones municipales de voluntarios y de su actuación

Capítulo 1

De la Agrupación Local de voluntarios

Art. 21. *La Agrupación local de voluntarios.*—1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Camarma de Esteruelas está constituida por las personas físicas que ostentan la condición de voluntario de Protección civil de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y a lo dispuesto en la legislación, no tendrán ánimo de lucro y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el artículo 2 como del propio concepto de voluntario. Dichas agrupaciones estarán coordinadas orgánicamente desde el propio Municipio, con base a los recursos municipales y en la colaboración con otras entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.

2. La constitución de la Agrupación de Camarma de Esteruelas y sus estatutos deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

3. El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Camarma de Esteruelas es el respectivo término municipal. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el alcalde-presidente, o persona por él delegada, de otro municipio o por la autoridad supramunicipal competente y fuese autorizada por su alcalde-presidente o concejal-delegado.

Asimismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

4. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración y todo el coste no será sufragado por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, salvo en lo que corresponda de común acuerdo.

Art. 22. *Dependencia.*—1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Camarma de Esteruelas dependerá orgánicamente como Jefe Local de Protección Civil o de la Autoridad Municipal que corresponda, de acuerdo con el régimen de desconcentración o delegación de funciones que establezca en la materia normativa municipal, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

2. Cuando actúe en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia de materia de protección civil, será dirigida en sus funciones por el jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitará a realizar las labores encomendadas por este, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Art. 23. *Colaboradores.*—Podrá integrarse en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Camarma de Esteruelas, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de la misma.

Art. 24. *Estructura.*—1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Camarma de Esteruelas se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón de los efectivos que existan a dis-

posición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de intervención operativo, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirá la unidad básica de actuación.
- b) El grupo de intervención operativo, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
- c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituida por grupos de intervención.
- d) La unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. Tal estructura será aprobada por la comisión informativa de Personal, Régimen Interno y Seguridad o Junta Local de Seguridad o la autoridad que estas designen o autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, a propuesta del jefe del servicio municipal correspondiente y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que disponga en cada momento, así como de las necesidades del servicio.

3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Camarma de Esteruelas tendrá, al menos, un equipo de intervención operativo para poder ser inscrita en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Art. 25. *Jefatura*.—1. La Jefatura Local de Voluntarios de Protección Civil de Camarma de Esteruelas será designada por la comisión informativa de Personal, Régimen Interno y Seguridad o Junta Local de Seguridad o la autoridad que estas designen o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones a propuesta del jefe del servicio municipal correspondiente.

2. Los jefes de unidad serán nombrados por el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, si lo hubiere, y en su defecto, por el concejal-delegado competente en materia de protección civil, o por quien cumpla esas funciones, a propuesta del jefe de la agrupación, recayendo en el jefe de la agrupación la facultad de designación de los jefes de sección, grupo y equipo.

Art. 26. *Coordinación y registro*.—La coordinación se hará conforme a la Ley y se registrarán, la agrupación y sus modificaciones en la forma determinada por la norma.

Capítulo 2

De las actuaciones de las agrupaciones municipales de voluntarios

Art. 27. *Actuaciones en condiciones ordinarias*.—1. Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.

2. Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

3. Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en esos centros y, en los simulacros que se realicen.

4. Podrán colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Autoprotección de otros centros públicos.

Se realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de protección civil.

Art. 28. *Actuaciones generales de emergencias*.—1. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), tras lo cual y siguiendo las instrucciones del CECOP se dirigirán al lugar de emergencia.

2. Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil y de las agrupaciones se ajustarán a lo estipulado en los planes de de Protección Civil elaborados al efecto.

3. En todo momento, estarán en contacto con el CECOP, y cuando este lo solicite, conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.

4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de este, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada se comunicará, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando, o en su defecto al CECOP.

Art. 29. *Actuaciones en las emergencias ordinarias*.—1. Cuando un equipo de intervención operativo de los voluntarios municipales de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales, deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al CECOP.

2. Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:

- a) Constituyan al menos un equipo de intervención.
- b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Academia Regional de Seguridad.

En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

3. El jefe de mayor graduación de los voluntarios desplazado al siniestro, se pondrá en contacto, con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informales de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando a su llegada tras lo cual, se pondrán a sus órdenes.

4. Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que este le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.

5. Si el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo inmediatamente a este último.

Art. 30. *Actuaciones en emergencias extraordinarias*.—1. Los voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los planes de Protección Civil elaborados al efecto.

2. Los voluntarios de Protección Civil tendrán un mando único en cada municipio, que habrá sido designado previamente por la comisión informativa de Personal, Régimen Interno y Seguridad o Junta Local de Seguridad o la autoridad que estas designen.

3. Este mando será el responsable de los voluntarios municipales, y se integrará en el puesto de mando avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.

4. Desde el puesto de mando avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos de la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.

5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a este.

ADENDA

DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

1. Todos los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Camarma de Esteruelas ostentarán, sobre el lado izquierdo del uniforme a la altura del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior, de 14 de septiembre de 1981, y, como distintivo local, el escudo del municipio en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Madrid.

2. Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de equipo, amarillo.
- Jefe de grupo, naranja.
- Jefe de sección, verde.
- Jefe de unidad, rojo.

3. El jefe de la agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

4. Este distintivo será complementado con barras de graduación de color naranja, sobre fondo azul, que se situarán debajo del trián-

gulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición:

- a) Jefe de equipo: una barra de 5,5 por 0,6 centímetros.
- b) Jefe de grupo: dos barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 por 0,6 centímetros y la superior de 5,5 por 0,3 centímetros.
- c) Jefe de sección: tres barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 por 0,6 centímetros las dos superiores de 5,5 por 0,3 centímetros.
- d) Jefe de unidad: dos barras separadas 0,5 centímetros entre sí, de 5,5 por 0,6 centímetros.
- e) Jefe de la agrupación: tres barras separadas 0,5 centímetros sí, las dos inferiores de 0,5 por 0,6 centímetros y la superior de 5,5 por 0,3 centímetros.
- f) Jefe del Servicio Municipal de Protección Ciudadana: cuatro barras separadas 0,5 centímetros entre sí, las dos inferiores de 5,5 por 0,6 centímetros y las dos superiores de 5,5 por 0,3 centímetros.

En Camarma de Esteruelas, a 12 de diciembre de 2007.—El alcalde, Luis Ángel Zurro Husillos.

(03/30.591/07)

CAMARMA DE ESTERUELAS

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público:

Actividad: garaje de 14 plazas de aparcamiento en edificio de viviendas.

Emplazamiento: calle Lucero King.

Solicitante: "Agrupación Sindín, Sociedad Limitada".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID puedan examinar el expediente completo en la Secretaría del Ayuntamiento y deducir las alegaciones que se estimen pertinentes.

Camarma de Esteruelas, a 21 de noviembre de 2007.—El alcalde, Luis Ángel Zurro Husillos.

(02/17.833/07)

CAMARMA DE ESTERUELAS

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público:

Actividad: parque de recreo infantil.

Emplazamiento: parque de recreo infantil.

Solicitante: plaza de la Constitución, número 2.

Solicitante: "El Paraíso de Celonia, Comunidad de Bienes".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID puedan examinar el expediente completo en la Secretaría del Ayuntamiento y deducir las alegaciones que se estimen pertinentes.

Camarma de Esteruelas, a 21 de noviembre de 2007.—El alcalde, Luis Ángel Zurro Husillos.

(02/17.832/07)

CAMPO REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin haberse presentado reclamaciones, por resolución de Alcaldía de 4 de diciembre de 2007 se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas municipales para 2008.

Ordenanza número 1. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Determinación de la cuota tributaria

Artículo 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes urbanos (porcentaje)
a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del municipio (artículos 73.2 y 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004)	0,45
Total tipo de gravamen aplicable	0,45

Ordenanza número 8. Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Cuota tributaria

Art. 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero.—Por entrada personal a la piscina municipal:

	Laborales (euros)	Festivos (euros)
De siete a catorce años	1	2
Mayores de catorce años	2	4

Abonos:

- Familiar (temporada para vecinos): 75 euros.
- Mensual, adultos: 32 euros.
- Mensual, infantil: 20 euros.
- Siete baños, adulto: 12 euros.
- Siete baños, infantil: 5 euros.

Los abonos de siete baños no serán válidos para sábados, domingos y festivos.

Epígrafe segundo.—Por utilización de pistas de frontón y tenis:

Adultos:

- Por pista, con luz diurna: 4 euros/hora.
- Por pista, con luz artificial: 6 euros/hora.

Escolares:

- Hasta once años:
 - De lunes a viernes: 1 euro/hora.
 - Tardes de junio, julio, agosto y septiembre, sábados y festivos: 2 euros/hora.
- De doce a dieciséis años: 2 euros/hora.

Epígrafe tercero.—Por utilización de pista polideportiva cubierta:

- Adultos: 10 euros/hora.
- Escolares (hasta dieciséis años): 4 euros/hora.

Epígrafe cuarto.—Por utilización del edificio multiusos.

Cursos y actividades deportivas	Euros
<i>Actividades acuáticas: natación (temporada verano)</i>	
Aprendizaje (por quincena)	10
Perfeccionamiento (por quincena)	10

La presente modificación comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2008, tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Campo Real, a 4 de diciembre de 2007.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(03/30.285/07)